

RES. 2517/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004398, Ent. N° 3486/19)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 30 de agosto de 2019 por los Contadores Delegados en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de abril, mayo y junio de 2019;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 1.456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) por \$ 403:692.875 en los meses de abril, mayo y junio de 2019, reiterados oportunamente por los ordenadores competentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Normativa Incumplida	Motivo	Importe en Pesos	Cantidad de gastos
Artículo 15 TOCAF	Falta de disponibilidad	3.723.252	973
Artículos 15-33 TOCAF	Disponibilidad y procedimiento	6.980	26
Artículo 43 TOCAF	Fraccionamiento	664.604	1
Artículos 32-43 TOCAF	Fraccionamiento	63.573.407	51
Artículo 211 Constitución y Arts. 32-43 TOCAF	Principio de Ejecución, procedimiento y fraccionamiento	2.349.396	5
Artículo 211 Constitución	Principio de Ejecución	35.361.339	60
Artículos 32-33-43 TOCAF	Procedimiento y fraccionamiento	204.440.188	230
Artículo 211 Constitución y Artículos 32-33-43 TOCAF	Principio de Ejecución, procedimiento y fraccionamiento	46.576.905	81
Artículo 211 Constitución y Artículos 33 TOCAF	Principio de Ejecución y procedimiento	29.983	1

Artículo 33 TOCAF	Procedimiento	3.453.883	6
Artículo 57 TOCAF	Mantiene observación de contratación inicial: La Comisión Asesora de Adjudicaciones no fundamenta propuesta de adjudicación.	126.414	1
Artículo 211 Constitución y Artículo 65 TOCAF	Principio de Ejecución, apartamiento de lo establecido respecto del acto de apertura de ofertas, (mantiene observación de contratación inicial)	24.544.094	2
Artículo 66 TOCAF	Excede límite mínimo intervención obligatoria de comisión asesora de adjudicaciones y constitución de garantía, (mantiene observación de contratación inicial)	3.494.484	2
Artículo 70 TOCAF	Mantiene observación de contratación inicial: no efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente s/art 70 inc. Final	15.243.040	2
Artículo 132 TOCAF	Viáticos rendidos fuera de fecha	104.906	15
TOTAL		403.692.875	1.456

2) que en las Resoluciones de reiteración mencionadas se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de reiteración que les acuerda el art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;
- 2)** Comunicar al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a las Contadoras Delegadas: Laura Perera, Mariana Menéndez, Gabriela Palleiro, Gabriela Lozano, Teresa Sandonatto, Verónica Galusso, Martha Giúdice, Verónica Iglesias, al Contador Delegado Eduardo Bertón; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con el hecho de mantener sin más las observaciones formuladas por los Contadores Delegados, respecto a 367 gastos por la causal común de vulneración de los artículos 32 y 43 del TOCAF.

En primer término, no resulta materialmente posible discernir, en los tiempos disponibles, cuáles son las razones para esgrimir dichas causales, siendo sustancialmente distinta la contravención al artículo 43 del TOCAF que al artículo 32 de dicho Texto Ordenado.

En segundo término, se apela en términos generales, al motivo de “fraccionamiento del gasto”. Esto es, solo desde allí no se puede sostener lo preceptuado por uno o ambos Incisos del Artículo 32 del TOCAF.

Por lo expuesto, he votado en forma discorde la Resolución de este expediente.”